



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío*

Diciembre catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito firmado por los señores Cristian Eduardo Zuluaga Ossa y Angela María Zuluaga Echeverry, quienes actúan en calidad de vinculado como padre del menor Martin Zuluaga Zuluaga y demandante respectivamente, dentro del presente proceso de Fijación de Cuota alimentaria, y coadyuvado por sus mandatarios judiciales, obrante en el ordinal 069 del expediente digital, mediante el cual aportan la conciliación celebrada de común acuerdo con relación a las obligaciones que tienen con su menor hijo en cuanto a la patria potestad, la custodia y cuidado personal, regulación de visitas, tal como quedó consignado en el escrito en mención y respecto a la fijación de la cuota de alimentos establecieron que:

“El señor Cristian Eduardo Zuluaga Ossa, se compromete a pagar de forma mensual anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mínimo legal vigente, los cuales consignará a la cuenta bancaria de la madre del menor que señale para el efecto o mediante recibo expedido por la madre del menor; dicha cuota de alimentos conforme a los mandatos de la ley 1098 del 2006, será incrementada en el mes de enero de cada año, iniciando en Enero de 2023, en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal en Colombia; además en los meses de junio y diciembre de cada año aportará una cuota adicional a la cuota pactada, en igual porcentaje del treinta por ciento (30%)”.

Finalmente solicitan se sirvan aprobar la conciliación y dar por terminado el proceso.

analizada la conciliación presentada por los señores Cristian Eduardo Zuluaga Ossa y Angela María Zuluaga Echeverry, cumple con todos los requisitos de ley y garantiza los derechos del menor, por ser procedente se aprueba la conciliación realizada por los citados señores, donde se indica claramente la forma como se va a cumplir con todas las obligaciones que tienen frente a su menor hijo Martin Zuluaga Zuluaga y en especial la cuota alimentaria que será:

“El señor Cristian Eduardo Zuluaga Ossa, se compromete a pagar de forma mensual anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mínimo legal vigente, los cuales consignará a la cuenta bancaria de la madre del menor que

señale para el efecto o mediante recibo expedido por la madre del menor; dicha cuota de alimentos conforme a los mandatos de la ley 1098 del 2006, será incrementada en el mes de enero de cada año, iniciando en Enero de 2023, en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal en Colombia; además en los meses de junio y diciembre de cada año aportará una cuota adicional a la cuota pactada, en igual porcentaje del treinta por ciento (30%)”.

Por tanto, se ordena la terminación del proceso y se dispone su archivo definitivo previa su cancelación en los libros radicadores, sin haber condena en costas para ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4f22130058c90737415ec6078c7010091bf85cf5f99f5eeee33875e64ccfc1**

Documento generado en 15/12/2022 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>